



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Radicado	2021-01286
Tema	Inadmite

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.):

1. Deberá allegar prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad donde se convoquen a ambos demandados (numeral 7° del art. 90 del C.G.P). Lo anterior, toda vez que aunque se allega acta de no conciliación, más en la misma no se citó a la codemandada YUNIA MARIA VARGAS MONTOYA.

Téngase presente que la conciliación debe verse sobre los mismos hechos y pretensiones de la demanda, situación que no se compadece con el acta aportada.

2. Deberá acreditarse que con la presentación de la demanda se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 de artículo 6 del Decreto 806 del 2020, esto es, se envió a los demandados por medio electrónico o en su defecto en medio físico en la dirección reportada para recibir notificaciones, copia de la demanda y de sus anexos.

3. Deberá indicarse claramente en el poder y en el libelo genitor, el tipo de demanda que se pretende instaurar.

4. Deberá allegar un nuevo poder donde se indique la dirección electrónica donde el apoderado de la demandante recibirá notificación personal, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo establece el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

5. Atendiendo el tipo de demanda que se pretende instaurar deberá especificar y ampliar en qué consistió el incumplimiento que se le endilga a los demandados, discriminando las obligaciones pendientes. Para el efecto, se indicarán los fundamentos fácticos y

jurídicos de dicho incumplimiento, de cara a lo pactado en el contrato.

6. Se informará con suficiencia la forma en que la demandante ha dado cumplimiento de cada una de sus obligaciones, discriminando las condiciones de tiempo, modo y lugar de dicho cumplimiento, allegado para ello las pruebas que pretenda hacer valer.

7. La pretensión 4ta contempla una indebida acumulación de pretensiones, puesto que cada concepto debe solicitarse y sustentarse de manera separada y numerada, evitando usar el cuadro empleado en la pretensión.

8. En los hechos de la demanda explicará de qué forma se han causado perjuicios morales a la sociedad demandante, teniendo en cuenta que se trata de una entidad jurídica y no natural; adicionalmente indicará los parámetros jurisprudenciales que se tuvieron en cuenta para calcular los perjuicios extrapatrimoniales solicitados y especificara claramente en qué consisten esos perjuicios morales.

9. En los hechos explicará en qué consiste el lucro cesante y el daño emergente citado en la pretensión cuarta, teniendo en cuenta que tales conceptos son de carácter indemnizatorio y no originarios de las obligaciones derivadas del contrato.

10. Una vez efectuada la revisión del contrato de mera tenencia objeto de esta demanda, se advierte que en él no se indica el valor del inmueble ni la firma de pago, solo la obligación de pagar un canon mensual desde la entrega del bien hasta que se eleven escrituras públicas de venta; por ello, explicará el apoderado cuál es el sustento fáctico y normativo para invocar las pretensiones relacionadas en el numeral cuarto, si ello no consta en el contrato.

11. Explicará el apoderado si ha hecho uso del proceso de restitución para el lanzamiento de los tenedores con fundamento en el contrato aportado; de ser así, indicará en qué Juzgado se adelanta y su radicado.

12. Explicará el apoderado si ha hecho uso del proceso del proceso ejecutivo en contra de los tenedores con fundamento en el contrato aportado y del acta de entrega, para exigir el pago de los cánones ejecutados; de ser así, indicará en qué Juzgado se adelanta y su radicado.

13. Respecto del testimonio solicitados deberá enunciar concretamente los hechos objeto de prueba sobre los cuales

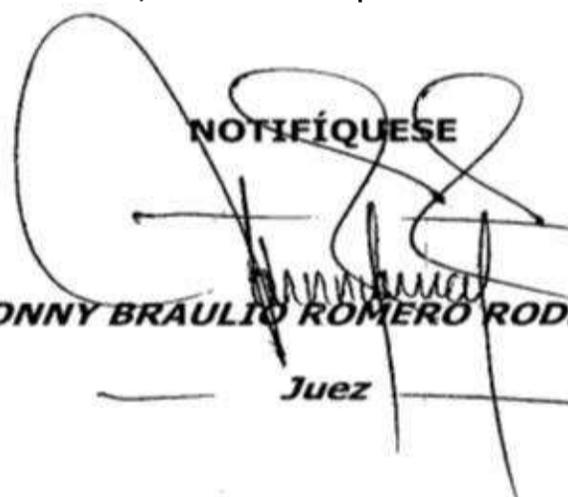
declarará el testigo, de conformidad a lo reglado en el artículo 212 del C.G.P.

14. Respecto del interrogatorio solicitado, deberá enunciar concretamente los hechos objeto de prueba sobre los cuales declarará los interrogados de conformidad a lo reglado en el artículo 219 del C.G.P.

15. Deberá indicar el correo electrónico de los demandados y la prueba como los obtuvo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

16. Deberá reproducir nuevamente la demanda, dando cumplimiento a los requisitos aquí exigidos, adecuando el trámite a un solo procedimiento, sin mezclar procesos.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

3

Firmado Por:

**Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a4125772c5ef6194994cb4d87836fad3bb0a408e0fa1b7166c6eca47565893**
Documento generado en 11/11/2021 01:12:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**